

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

**AUTO N° 1063**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*

*Demandante: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ*

*Demandado: FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO*

*NNA: N.D.G.R.*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00117-00*

**I.- ASUNTO:**

Pronunciarse conforme al memorial allegado por el demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES:**

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 17 de noviembre de 2021, el señor FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO solicita respuesta dentro del proceso en referencia, agregando según él, comprobantes que si está aportando dinero a la demandante y del proceso que actualmente adelanta ante la Comisaria de Familia de esta ciudad. Anota el peticionario situación con respecto a sus hijos menores y los ingresos que actualmente está percibiendo. Así mismo plantea que el juzgado le negó la solicitud de “abogado de oficio”, y por su situación no cuenta con recursos para pagar uno, por lo que remitió documentos para su defensa.

Frente a la petición de abogado de oficio, se aclara que dicha solicitud le fue negada, no a capricho del despacho, si no por no cumplir con los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, exhortándose para que fuese presentada bajo estos parámetros, sin pronunciamiento por parte del interesado dentro de los términos de ley.

Insiste el demandado en presentar escritos sin la debida asesoría, desgastando el aparato judicial en peticiones que no pueden resolver con el hecho de manifestar la inconforme, debiendo la parte interesada ejercer el derecho de defensa en el momento oportuno, concediendo poder a un abogado, por cuanto no puede actuar de manera directa en este asunto, en acatamiento de la sentencia STC734-2019 de fecha 31 de enero de 2019, emanada de la Corte Suprema de Justicia.

Al no ejercer el derecho de defensa, el proceso debió continuar su curso, encontrándose en el momento terminando con la orden de seguir adelante con la ejecución y liquidado el crédito por lo tanto el demandado deberá estarse a lo resuelto las providencias N° 718 de fecha 27 de julio de 2021 (ordena seguir adelante la ejecución), N° 747 de 05 de agosto de 2021 (aprueba costas) y N° 869 de 14 de septiembre de 2021(liquidación del crédito),

continuándose con las medidas cautelares hasta que se realice el pago de la obligación.

Si lo pretendido por el solicitante es la regulación de la cuota alimentaria aportada, igualmente deberá iniciar a través de apoderado judicial el respectivo proceso.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1°): ESTARSE A LO RESUELTO** en providencias 718 de fecha 27 de julio de 2021 (ordena seguir adelante la ejecución), 747 de 05 de agosto de 2021 (aprueba costas) y 869 de 14 de septiembre de 2021 (liquidación del crédito).

**2°): COMUNICAR** la presente providencia al demandado FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO a través del correo electrónico por el cual realiza la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

***BERNARDO LÓPEZ***

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28848ea34b7ae40c2521c2a1f99794f241996cec168b0edd6a25a53a5a508f9a**

Documento generado en 24/11/2021 01:23:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**